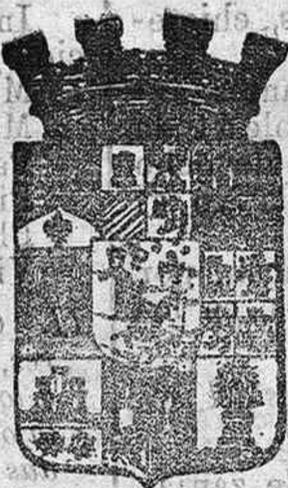


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 83

Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Brihuega, cabeza de partido, en los días 25 y 26 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 19 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Establecida por Real decreto de 15 de Marzo último la jornada máxima de ocho horas para los obreros del ramo de construcción de toda España y publicada la Real orden de este Ministerio de 22 del mismo mes, por la que, de conformidad con el laudo dictado por una Comisión mixta, se señalaron aumentos de salario para esos mismos obreros en Madrid, se planteó la cuestión de qué oficios debían estimarse comprendidos en el mencionado ramo de construcción; problema que consideró conveniente este Ministerio someter al superior juicio del Instituto de Reformas Sociales con fecha 26 del propio mes de Marzo próximo pasado.

Dicha Corporación, en el día de ayer hizo saber á este Departamento que en sesión plenaria había aprobado el siguiente informe de su Consejo de dirección, emitido después de oír la opinión de diversos elementos interesados:

«Aunque en todas las Reales disposiciones se emplean las palabras *ramo de construcción*, por el origen del conflicto que las motivó, personalidades profesionales que intervinieron y declaraciones de las distintas representaciones informantes, se deduce que se trata de las obras de edificación. El oficio dirigido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al Instituto de Reformas Sociales pidiendo la clasificación de oficios lo comprueba al decir que se trata de la construcción urbana.

El Consejo de Dirección, oído el informe de las Secciones técnicas, emite su opinión en los términos siguientes:

Dentro del concepto de la edificación debe aceptarse el criterio más amplio comprendiendo en ella, no solamente la casa-habitación, el hotel, el palacio, sino los edificios destinados á reuniones y espectáculos; los dedicados á servicios municipales, tales como hospitales, mercados, mataderos, almacenes, necrópolis, escuelas; las obras monumentales; los edificios de carácter militar y los relativos á los servicios de los diversos Ministerios, y los rela-

cionados con la industria, fábricas, hornos, chimeneas, talleres, almacenes, etc.

Dedúcese de todos los antecedentes antes expuestos que se trata de un informe aplicable á toda España, por lo que respecta á la jornada de ocho horas, y solamente á Madrid en lo relativo al aumento de salarios.

Los obreros de la edificación se clasifican, por el lugar en que se realizan sus trabajos, en los grupos siguientes:

I.—Obreros que trabajan dentro de los límites del solar ó plano de ocupación del edificio.

Explanaciones, Vaciado de pozos y de zanjas para cimiento, y de sótanos, de pozos y galerías subterráneas necesarias para saneamiento del edificio ó para su consolidación.

Obras de albañilería, cantería, carpintería, herrería, etc., en el subsuelo, hasta el enrase de cimientos.

Erección de la obra, hasta la coronación y cogida de aguas en azoteas y cubiertas.

Obras interiores de decoración, saneamiento, calefacción y demás, hasta la terminación del edificio.

Talleres de aserradura, carpintería, herrería, etc., instalados en la misma obra para necesidades de ella.

Oficios comprendidos en el grupo anterior.

Explanaciones, vaciado de sótanos y de zanjas, pozos y minados.

Excavadores y expaleadores.

Volqueteros y carretilleros.

Poceros.

Albañilería:

Albañiles.

Caleros.

Blanqueadores.

Soladores.

Estuquistas.

Portlandistas.

Revocadores.

Mamposteros.

Cantería:

Canteros debastadores.

Idem de labra.

Idem asentadores.

Tallistas en piedra.

Aserradores de piedra.

Carpintería:

Aserradores á mano ó á máquina.

Carpinteros de armar.

Idem de taller.

Idem pavimentadores.

Carpintería mecánica.

Herrería:

Herreros montadores.

Idem de fragua y machacadores.

Idem de lima.

Idem caldereros.

Varios:

Adornistas.

Asfaltistas.

Decoradores.

Ebanistas.

Empedradores. Peones pisadores.

Fontaneros.

Fumistas.

Hojalateros.

Instalaciones eléctricas, acústicas, de calefacción y de ascensores.

Marmolistas.

Maquinistas.

Papelistas.

Pizarreros.

Plomeros.

Vidrieros.

II.—Obreros que trabajan fuera de la obra en talleres, fábricas ó centros de trabajo, para dar formas á los materiales ó construir partes elementales de la obra que han de ser colocadas, elevadas, montadas ó armadas en ella por estos mismos obreros ó por otros de la obra.

Cantería:

Canteros debastadores.

Idem de labra.

Idem tallistas de piedra (escultores).

Idem aserradores de piedra.

Escultores.

Carpintería:

Aserradores á mano ó á máquina.

Carpinteros de armar.

Idem de taller.

Herrería y cerrajería:

Herreros montadores.

Idem de fragua y machacadores.

Idem de lima.

Idem caldereros.

Varios:

Adornistas.

Decoradores.

Fontaneros.

Fumistas.

Fundidores.

Hojalateros.

Marmolistas.

Plomeros.

Vidrieros.

Diversas clases de talleres y fábricas correspondientes al caso II.

1.º Talleres y fábricas que se dedican exclusivamente á labrar ó dar forma á los materiales de construcción, ó á construir partes elementales de la edificación.

2.º Talleres y fábricas en los que se trabaja, no solamente en la preparación y labra de elementos de la edificación, sino en otros empleados en otras clases de construcciones que no son edificios, y en otros objetos que no tienen relación con las obras de construcción en general, ni en especial con la edificación.

Tales son:

a) Fábricas siderúrgicas: Benefician el mineral de hierro para producir como primera materia el lingote, tocho y productos laminados.

Construyen entramados metálicos, de clases variadas, entre ellos los empleados en la edificación; pero también puentes, rompeolas y muelles, faros, material fijo y móvil de ferrocarriles, maquinaria de todas clases, incluso la agrícola.

Ejemplos: Altos Hornos de Bilbao, Mieres, y La Felguera, de Asturias, etc.

b) Talleres de construcciones metálicas y maquinaria en general.

Ejemplos: Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, que posee fundiciones de acero y de hierro, construcción y reparación de máquinas de vapor de todas clases, etc.

Sociedad Material de ferrocarriles y construcciones (Barcelona).

e) Talleres mecánicos y de ajustaje, calderería, forja, fundición de metales, tornillería (Deusto, Zorroza, Compañía Euskalduna, Aurrerá, Astilleros del Nervión).

Talleres de las Compañías ferroviarias, etc., etc.

d) Fundiciones de hierro: Funden elementos constructivos, columnas, basas, etcétera; también son talleres de maquinaria agrícola é industrial.

e) Talleres de marmolistas: Para mausoleos, sepulturas y objetos funerarios, para mobiliario, etc.

f) Carpinterías mecánicas y de taller: Construyen cercos, puertas y ventanas, bastidores de vidrieras etc., y también muebles y objetos diversos.

g) Aserraduras: Preparan y dividen las maderas en rollo ó escuadradas, para obtener viguería de carpintería de armar, terciados, alfarjías, etcétera, para la carpintería de taller de la edificación, y tablazón para la misma, y también para muebles y otros objetos, entre ellos para embalajes, cajas empleadas en la exportación de productos, etc.

h) Vidriería, plomería, fumistería etcétera: Trabajan, á más de objetos para la edificación, otros con destinos varios.

i) Ebanistería. Principalmente con obreros de la industria del mobiliario,

j) Cerámica aplicada á la edificación, incluyendo en ella los tejares.

l) Transportes: Vehículos para portear materiales ó productos de derribos, dedicados exclusivamente á estos fines, y carros que accidentalmente se emplean para ello, pero que portean productos alimenticios, leñas, ramaje, carbones y objetos varios para otra clase de obras que no son de edificación, como calderas, máquinas, etc., y para otros usos.

Todas las representaciones que han tomado parte en la información están conformes en la dificultad que existe para precisar los oficios á que deben aplicarse las Reales disposiciones sobre jornada y salario, cuando se trata de obreros comprendidos en la clasificación segunda del grupo II esto es, de los que trabajan en talleres ó fábricas en que se fabrican ó construyen elementos de la obra al mismo tiempo que otros objetos distintos. Esta dificultad, así como la de deslindar el trabajo de edificación, de lo que es comercio é industria, da lugar á que los obreros extiendan el campo de los favorecidos por la nueva legislación y los patronos lo restrinjan.

Y como quiera que sería impracticable el que en uno de esos centros de trabajo, que pueden denominarse *mixtos*, el mismo obrero que hace trabajos iguales en objetos variados, tenga jornales y salarios distintos, y se diferencie de sus demás compañeros, dentro de una misma semana y aun en un mismo día, debiendo todos ellos gozar, ó no, de iguales beneficios, el Consejo no encuentra otro modo de salvar las dificultades anejas á la complejidad del problema que el que á continuación expone:

Se consideran incluidos los obreros del centro de trabajo mixto comprendidos en los apartados a) a l) de la clase segunda del grupo II en los citados beneficios de salario y jornada, cuando en las fábricas y talleres mixtos citados predomine el trabajo relativo á edificación, y no sea accidental y precario, sino que tenga cierto carácter permanente.

No se incluirá cuanto esté comprendido bajo la denominación de compra y venta comercial de ob-

jetos que no se fabrican ni trabajan por almacenistas y comerciantes. En este caso están incluidos los almacenistas y comerciantes de maderas que se adquieren y venden sin haberlas labrado, ferreterías, droguerías, papeles pintados y otros objetos de igual carácter.

Tampoco lo estará la fabricación de cal, yeso, cemento, vidrio y otros materiales elementales considerados como productos industriales dedicados á la venta, á no ser que su fabricación se haga exclusiva y únicamente según contrato ó ajuste para una obra determinada, ó se realice la fabricación bajo la dirección y por cuenta del contratista ó propietario de la obra.

Las fábricas de cerámica, vidriería artística, elementos de obra ejecutados con materiales artificiales, se considerarán comprendidos en el grupo de centros de trabajo mixtos, para los efectos de la clasificación.

Las dudas que pudieran suscitarse serán en todo caso de carácter transitorio, ya que habrán de resolverse por los Comités paritarios, de próxima organización; mientras no los haya, entenderán en la resolución Comisiones mixtas designadas por los interesados.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien disponer que sirva el mismo de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de Marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1919.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Resolución de las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra las relaciones de Maestros y Maestras con servicios interinos pertenecientes al grupo B) de los determinados en el art. 13 del Real decreto de 13 de Febrero último, que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» de 11 del corriente.

Maestros

El núm. 44, D. Ildefonso Urarte Urquiano, debe figurar con este último apellido y no con el de Izquierdo, que se consigna equivocadamente; y el núm. 62, D. Manuel Ruiz, se llama Catalán y no Catalán de segundo apellido.

Maestras

Se desestima la reclamación presentada por doña Alejandra González López, por no haber tenido entrada su instancia en esta Sección.

Y en su consecuencia se declaran definitivas las relaciones de que queda hecho mérito.
Guadalajara 22 de Abril de 1919.— El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

SINDICATO OFICIAL DE FABRICANTES DE HARINA DE GERONA

Excmo. Sr.: Cumplimentando lo que dispone la Real orden núm. 88 del Ministerio de Abastecimientos, inserta en la *Gaceta* del 7 del corriente,

cábeme el honor de comunicarle los nombres de los Delegados de compras de trigo que representan á este Sindicato en esa provincia:

Bartolomé Pons, de Iriépal.
 Mariano Boixareu, Guadalajara.
 Antonio Boixareu Claverol, id.
 Dionisio García, Sigüenza.
 Juan Riosalido, id.
 Lorenzo P. Ochoa, id.
 Rufino de Lucas, Guadalajara.
 Fructuoso Bueno, Yunquera.
 Manuel Martínez, Jadraque.
 Gregorio Gallego, Alcalá.
 Cleovaldo Sanz, Atienza.
 Ramón Pareja, Sigüenza.
 Juan Peñalva, id.
 Emilio Centenera, Alovera.
 Ricardo Pérez, Azuqueca.
 Luis Rico López, Illana.
 Victoriano Ortego, Cogolludo.
 Feliciano Vallejo, id.
 Ricardo Tejero, Jadraque.
 Nicomedes Serrano, id.
 Gervasio Izquierdo, Guadalajara.
 Emilio Casado, id.
 Valentín Gómez Ortún, Yunquera.
 José M. Gómez Ortún, id.
 Eugenio Gil, Guadalajara.
 Victor Pérez, Espinosa.
 Julián Lozano, Matillas.
 Luciano Más, Atienza.
 Nicolás Blasco, Horche.
 Vicente García, Tendilla.
 Bernardo González, Brihuega.
 Valentín García Callejo, Sigüenza.
 Viuda de Manuel Paricio, Luzaga.
 Clemente Alvira, Guadalajara.
 Ignacio del Castillo, Pozauco.
 Ildefonso Pascual, Alcolea del Pinar.
 Valentín González, Yunquera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 16 de Abril de 1919.—Sindicato oficial de fabricantes de harina de la provincia de Gerona.—El Presidente, José Ensera.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Delegados del Sindicato de Guadalajara

Fructuoso Bueno Mamblona.
 Eusebio San Martín y San Juan.
 Félix Ochaita.
 Atilano Pérez Diges.
 Rodrigo Sanz.
 Manuel Lacalle.
 Avelino Poves.
 Victoriano Martínez.
 Ildefonso Pascual.
 Benito Merodio.
 Dionisio García.
 Ciriaco Cabra.
 Ramón Pareja.
 Ramón Sáiz Guerra.
 Pedro del Castillo.
 Ignacio Diaz.
 Isaac Burgos.
 José Taracena.
 Serapio Castellot.
 Feliciano Vallejo.
 Cándido Butrón.
 Sebastián Toledano.
 Manuel Marquina.
 Nicomedes Serrano.

Esteban Sánchez.
 Eladio Sanz.
 Antonio Maldonado.
 Luis Diaz.
 José Simón.
 Plácido Simón.
 Julián Lozano.
 Adrian Simón.
 José Carpintero.
 Btisi y Saizoix.
 Victoriano Ortego.
 Gregorio de Lucas.
 Santiago de la Muela.
 Emilio Galán.
 Juan Clemente.
 Juan Asenjo.
 José María Gómez.
 Vicente Martínez.
 Ciriaco Puebla.
 Hipólito Ortún.
 Eulogio Alejandro.
 Salvador Ayuso.
 Victoriano Ortego.
 Nicolás Blanco.
 Paula del Molino.

Ayuntamientos

YELAMOS DE ARRIBA

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 730 pesetas.

Para su provisión se concede á los aspirantes el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, y pasados, se proveerá.

Yélamos de Arriba 21 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Arense.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Secretarios y Empleados municipales de esta provincia

Con el fin de tratar asuntos de gran interés á la clase para acordar lo que proceda respecto á la Asamblea que ha de tener lugar en Madrid, y al mismo tiempo elegir Presidente de la Asociación provincial por dimisión del actual, se convoca á Junta general extraordinaria de esta Asociación, que se celebrará en la Casa Consistorial de esta Ciudad, el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, recomendando á todos los señores asociados su más puntual asistencia.

Guadalajara 22 de Abril de 1919.—El Secretario, Mariano Ortego.

Eléctrica de Santa Teresa

anuncia á sus socios que el día 30 del mes actual celebra, en su domicilio social (Atienza), su Junta general para aprobación de cuentas.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.